

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: SIMAS Piedras Negras**

**Recurrente: Partido del Trabajo**

**Expediente: 279/2025**

### SUMARIO

*1. Se requirió al sujeto obligado diversa información sobre cursos de capacitación, profesionalización y desempeño de personal. 2. El sujeto obligado se pronuncia por cada uno de los cuestionamientos. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada como incompleta, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, con el efecto de pronunciarse de manera congruente y exhaustiva, así como proporcionar lo faltante, o en su caso, de resultar procedente, realizar el procedimiento legal de inexistencia de la información.*

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **279/2025** promovido por **Partido del Trabajo**, en contra de **SIMAS Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 14 de noviembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

*“en los años 2024 y 2025.....*

*Cuántos cursos de capacitación técnica se impartieron en 2024 y 2025.*

*Qué temas se abordaron en cada curso.*

*Cuántos empleados participaron.*

*Qué costo total representó la capacitación.*

*Qué programas de profesionalización se tienen con instituciones educativas.*

*Qué indicadores utiliza el organismo para evaluar desempeño del personal.*

*Cuántos ascensos se otorgaron en 2025.*

*Cuántas bajas voluntarias o despidos se registraron.*

*Cuántas demandas laborales enfrenta el organismo.*

*Qué montos podrían representar esas contingencias.” SIC.*



**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 20 de noviembre de 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio, en el cual se manifiesta lo siguiente:



SOLICITANTE  
PRESENTE. –

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Unidad de Transparencia ha recibido y dado trámite a su solicitud de información.

Una vez realizada la revisión y el análisis correspondiente, se comunica lo siguiente, en atención a los puntos señalados:

1. Uno en 2025.
2. Sistema Aquasis.
3. Veinte.
4. La información relativa a los gastos efectuados en cualquier concepto se encuentra disponible para su consulta pública en la Plataforma de Transparencia de SIMAS Piedras Negras accediendo mediante el enlace: <http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74>, posteriormente seleccionar la opción "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y luego dar clic en la fracción "25. Informes Financieros y Cuenta Pública". Dichos datos se publican de manera periódica conforme a las obligaciones establecidas por la normatividad vigente, con el propósito de garantizar el acceso a la información y la rendición de cuentas.
5. Ninguno.
- 6.- No se tienen datos sobre su planteamiento.
- 7 y 8. No se lleva un coteo de la información solicitada.
- 9.- Ninguna.
- 10.- No aplica.

Es importante señalar que, conforme al criterio 3/17 del INAI, los Sujetos Obligados no están obligados a generar documentos específicos para atender las solicitudes de información, debiendo únicamente proporcionar aquella información que obra en sus archivos.

En virtud de lo anterior, se considera atendida la presente solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 02 de diciembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **SIMAS Piedras Negras**. En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*“Agravio 1. Evaden entregar información y remiten indebidamente a un link En lugar de entregar el costo total de la capacitación, remiten al portal de transparencia. El INAI ha establecido que si un dato específico es solicitado, se debe entregar, aun si existe en la plataforma.*

*Agravio 2. No existe procedimiento de inexistencia Para afirmar “No se tienen datos”, “No se lleva un coteo” o “No aplica”, la autoridad debió: - realizar búsqueda formal - turnarla al Comité de Transparencia - emitir Acuerdo de Inexistencia - Nada de esto se adjuntó, violando Art. 65 Ley Coahuila y 146 LGTAIP.*

*Agravio 3. Información obligatoria que sí debe existir - La administración pública está obligada a contar con: - registros de capacitación – asistencia – costos - indicadores de desempeño – ascensos – bajas – despidos - demandas laborales - contingencias económicas - Negar todo esto sin acuerdo es contrario a la ley.*

*Agravio 4. Falta de identificación del servidor público No incluyen nombre, firma, cargo o área responsable de la respuesta.*

*III. Petición al ICAI: - Revocar la respuesta del SIMAS Piedras Negras. - Ordenar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes. - Requerir la entrega de toda la información solicitada.” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 02 de diciembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 279/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 05 de diciembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **279/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.775/2025 de fecha 05 de diciembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 09 de diciembre del año 2025 el sujeto obligado rindió su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante a través de correo electrónico, reiterando la respuesta brindada a la solicitud de información.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** La hoy parte recurrente en fecha 14 de noviembre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 20 de noviembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 21 de noviembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 02 de diciembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la parte recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada.

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza***

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*

*II. a IV. ....*

***Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública***

*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

**Artículo 14.** *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*I. ...*

**II. Congruencia:** *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

*III. a V. ...*

**VI. Exhaustividad:** *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas y la inconformidad expresada por cada punto, se analiza lo siguiente:

Primeramente, como agravio general de forma, la persona recurrente manifiesta que “Agravio 4. Falta de identificación del servidor público No incluyen nombre, firma, cargo o área responsable de la respuesta”, es dable dejar establecido que, no se acredita fundada la inconformidad manifestada, por lo que respecta a que la respuesta carece de firma, puesto que, como lo señala el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las respuestas que otorguen las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa; por lo demás, es decir, el formato que utilice cada sujeto obligado como oficio en sus diversas funciones y encomiendas, resulta ser de estilo propio de cada uno, sin que esta Autoridad Garante pueda tener injerencia o formar juicios de valor en cuánto al formato que cada sujeto obligado tenga como formato estandarizado de sus respectivos oficios, limitándose el dar valor a la calidad de la respuesta que emiten los sujetos obligados y el fondo de ésta.

Como segundo punto, se procede a hacer el análisis correspondiente al estudio de fondo del presente asunto:

REQUERIMIENTOS	RESPUESTA OTORGADA	INCONFORMIDAD
1. ¿Cuántos cursos de capacitación técnica se impartieron en 2024 y 2025?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se hace del conocimiento que, hubo un curso en el año 2025.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin inconformidad expresa.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al <b>requerimiento uno</b> es <b>completa</b>, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado, así como, no existe inconformidad expresa de la parte ciudadana.</li> </ul>		
2. ¿Qué temas se abordaron en cada curso?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se informa que, fue sobre Sistema Aquasis.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin inconformidad expresa.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al <b>requerimiento dos</b> es <b>completa</b>, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado, así como, no existe inconformidad expresa de la parte ciudadana.</li> </ul>		
3. ¿Cuántos empleados participaron?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se informa que veinte empleados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe inconformidad.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al <b>requerimiento tres</b> es <b>completa</b>, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado, así como, no existe inconformidad expresa de la parte ciudadana.</li> </ul>		
4. ¿Qué costo total representó la capacitación?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se hace del conocimiento que, la información relativa a los gastos efectuados en cualquier concepto, se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia de SIMAS Piedras Negras, a la cual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>“Evaden entregar información y remiten indebidamente a un link. En lugar de entregar el costo total de la capacitación, remiten al portal de transparencia.” SIC.</i></li> </ul>

puede accederse mediante el siguiente enlace:

<http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74#pageload>.

Una vez dentro del portal, deberá seleccionar la opción “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” y dar clic en la fracción “25. Informes Financieros y Cuenta Pública”, donde podrán consultar los datos que se publican de manera periódica.

- Al proceder a analizar la liga de internet, se desprende que el link redirige al portal de Información Pública de Oficio del sujeto obligado, en donde, al seguir las instrucciones que se dan para acceder a la información, efectivamente se accede a lo que especifica el sujeto obligado, ya que, se desprenden diversos archivos descargables por cada uno de los trimestres de la anualidad requerida, tal como se muestra a continuación:



INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO de:  
**SIMAS Piedras Negras**

**25. Informes Financieros y Cuenta Pública**  
FRACCIÓN 25  
Responsable: C.P. María Esther Gamez

Periodo	Descripción	Archivo de consulta
al 30 de abril del 2010	Estado de Resultados	
al 30 de abril del 2010	Balance General	
al 31 de agosto del 2010	Estado de Resultados	
al 31 de agosto del 2010	Balance General	
al 31 de diciembre del 2010	Estado de Resultados	
al 31 diciembre del 2010	Balance General	
2010	Informe de Avances de Gestión Financiera	
2010	Cuenta Publica 2010-1	
2010	Cuenta Publica 2010-2	
al 30 de junio del 2011	Balance General	
al 30 de junio del 2011	Estado de Resultados	
al 31 de diciembre del 2011	Balance general	
al 31 de diciembre del 2011	Estado de Resultados	
2011	Avancel de Gestion Financiera	
2011	Cuenta Publica	

www.2icai.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74#pageload

01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023	Cuenta Publica 2023 Parte 2	
01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023	Cuenta Publica 2023 Parte 3	
Al 30 de junio de 2024	Nota. Informe de Avances de Gestión Financiera 2 Trimestre 2024	
al 30 de junio de 2024	Informe de Avances de Gestión Financiera 2 Trimestre 2024	
Al 30 de septiembre de 2024	Nota. Informe de Avances de Gestión Financiera 3 Trimestre 2024	
Al 30 de septiembre de 2024	IAGF 3 de Trimestre 2024. I.- Información contable	
Al 30 de septiembre de 2024	IAGF 3 de Trimestre 2024. II.- Inf. presupuestaria	
Al 30 de septiembre de 2024	IAGF 3 de Trimestre 2024. III.- Inf. Programática	
Al 30 de septiembre de 2024	IAGF 3 de Trimestre 2024. IV.- Información adicional	
Al 30 de septiembre de 2024	IAGF 3 de Trimestre 2024. V.- Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios	
Al 31 de diciembre de 2024	Nota. Informe de Avances de Gestión Financiera 4 Trimestre 2024	
Al 31 de diciembre de 2024	IAGF 4to trimestre 2024. I.- Información contable	
Al 31 de diciembre de 2024	IAGF 4to trimestre 2024. II.- Inf. presupuestaria	
Al 31 de diciembre de 2024	IAGF 4to trimestre 2024. III.- Inf. Programática	
Al 31 de diciembre de 2024	IAGF 4to trimestre 2024. IV.- Información adicional	
Al 31 de diciembre de 2024	IAGF 4to trimestre 2024. V.- Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios	
Al 1er Trimestre 2025	Nota. Informe de Avances de Gestión Financiera 1er Trimestre 2025	
2024	Cuenta Pública. I.- Información contable	
2024	Cuenta Pública. II.- Información Presupuestaria	
2024	Cuenta Pública. III.- Información Programática	
2024	Cuenta Pública. IV.- Información Adicional	
2024	Cuenta Pública. V.- Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera	
Al 1er Trimestre 2025	IAGF 1er trimestre 2025. I.- Información contable	
Al 1er Trimestre 2025	IAGF 1er trimestre 2025. II.- Información Presupuestaria.	
Al 1er Trimestre 2025	IAGF 1er trimestre 2025. III.- Información Programática	

Sin embargo, posterior al análisis de lo que se desprende de la liga de internet, se concluye que, la información proporcionada con relación al **requerimiento cuatro** es **incompleta**, toda vez que, a pesar de que la liga de internet es accesible y los documentos que se desprenden son de fácil descarga, el sujeto obligado no especifica los documentos y partes de los mismos en donde se puede consultar lo específicamente requerido con relación al costo total de la capacitación, ya que, los Avances de Gestión Financiera y la Cuenta Pública están conformados de múltiples documentos con una cantidad considerable de información y es obligación de los sujetos, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Local el especificar la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada, tomando en cuenta que únicamente se dijo que hubo una capacitación en el año 2025, mas se omite incluso decir el mes o trimestre en que se llevó a cabo.

5. ¿Qué programas de profesionalización se tienen con instituciones educativas?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se responde que ninguno.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Agravio 2. No existe procedimiento de inexistencia. Para afirmar «No se tienen datos», «No se lleva un coteo» o «No aplica»”</li> </ul>
---	--	---

Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al **requerimiento cinco** es **completa**, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado.

<p>6. ¿Qué indicadores utiliza el organismo para evaluar desempeño del personal?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se comunica que, no se tienen datos sobre lo requerido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Agravio 2. No existe procedimiento de inexistencia. Para afirmar «No se tienen datos», «No se lleva un coteo» o «No aplica»”</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La parte recurrente se inconforma respecto a que no se llevó a cabo la declaración formal de inexistencia, de acuerdo con la ley en la materia, en tal sentido, es debido explicar que, la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. Respecto con el procedimiento de declaración de inexistencia, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.</li> </ul> <p>En ese sentido, si el sujeto obligado declara por este cuestionamiento de la solicitud que, en sus archivos no se cuenta con la información solicitada, procede llevar a cabo el adecuado proceso para la declaración de inexistencia, en virtud de que no se observa que se le haya dado vista al Comité de Transparencia para generar certeza y seguridad jurídica a la parte solicitante.</p> <p>De tal suerte que resulta imperioso que el sujeto obligado declare la inexistencia de acuerdo con lo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:</p> <p><b>Artículo 41.</b> Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><i>I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos que realice la Unidad de Transparencia para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas que posean la información de los Sujetos obligados; [...] (Lo subrayado es propio con el propósito de énfasis)</i></p> <p><b>Artículo 66.</b> Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto obligado, la Unidad de Transparencia informará al Comité de Transparencia, el cual procederá lo siguiente:</p> <p><i>I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;</i></p> <p><i>II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del Documento;</i></p>		



III. Ordenar, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificar al órgano interno de control o equivalente del Sujeto obligado.

**Artículo 67.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los Sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

A su vez, el sujeto obligado debe entregar el acta realizada por parte del Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a que es información pública, toda aquella en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que el carácter de confidencial; además de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 4) abona en la especie, en cuanto a que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible para cualquier persona.

7. ¿Cuántos ascensos se otorgaron en 2025?	• Se informa que, no se lleva un conteo de la información solicitada.	• “Agravio 2. No existe procedimiento de inexistencia. Para afirmar «No se tienen datos», «No se lleva un conteo» o «No aplica»”
8. ¿Cuántas bajas voluntarias o despidos se registraron?		

- Al proceder a analizar lo anterior, de la simple lectura de la respuesta brindada de acuerdo con lo solicitado, ésta no sigue los principios de congruencia ni exhaustividad, porque si bien se da un pronunciamiento al respecto, lo que se pretende con el cuestionamiento es obtener información de índole numérico-estadística, sobre ascensos, despidos y bajas voluntarias de personal, información que debido a su naturaleza es pública y que está íntimamente relacionada con información pública de oficio como lo es la estructura orgánica, directorio, plazas de personal de base y confianza, vacantes, contrataciones de servidores públicos y, en

<p>general, estadísticas que el área de recursos humanos debe generar en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones.</p> <p>Por lo que, se concluye que la información proporcionada con relación a los <b>requerimientos siete y ocho</b> es <b>incompleta</b>, toda vez que, no se proporciona la información estadística requerida.</p>		
<p>9. ¿Cuántas demandas laborales enfrenta el organismo?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se comunica que, ninguna.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Agravio 2. No existe procedimiento de inexistencia. Para afirmar «No se tienen datos», «No se lleva un coteo» o «No aplica»”</li> </ul>
<p>Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al <b>requerimiento nueve</b> es <b>completa</b>, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado.</p>		
<p>10. ¿Qué montos podrían representar esas contingencias?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aunado a la respuesta al requerimiento nueve, específica que no aplica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Agravio 2. No existe procedimiento de inexistencia. Para afirmar «No se tienen datos», «No se lleva un coteo» o «No aplica»”</li> </ul>
<p>Posterior al análisis del anterior punto de la solicitud, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación al <b>requerimiento diez</b> es <b>completa</b>, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado, así como, es una respuesta que concuerda con lo dicho en la respuesta brindada al requerimiento nueve.</p>		

En ese orden de ideas se confirman parcialmente los agravios de la persona ciudadana al interponer el recurso de revisión, empero la información proporcionada se considera incompleta y, a su vez, defectuoso el procedimiento de declaración de inexistencia de la información, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de que el sujeto obligado realice lo siguiente:



1. Relativo al punto **4** de la solicitud de información, deberá proporcionar de manera directa lo referente costo total que representó la capacitación hecha en el 2025 o, en su caso, especificar dentro de la liga de internet proporcionada, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar lo solicitado.
2. Con relación al numeral **6** de la misma solicitud, deberá otorgar una respuesta respecto a los indicadores que se utilizan para evaluar el desempeño del personal, observando los procedimientos legales de inexistencia y búsqueda exhaustiva de la información previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Respecto de las preguntas **7 y 8** de la solicitud, se pronuncie atendiendo en la mayor exhaustividad y congruencia, sobre las estadísticas en materia de asensos, bajas voluntarias y despidos al corresponder a información relacionada con la pública de oficio.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

### RESUELVE

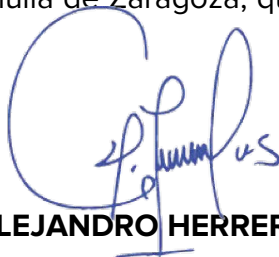
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 18 de febrero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/MAZR